Comodoro Rivadavia, 29 de mayo de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. P. S.A. c/ E., H. D. s/ EJECUTIVO", Expte. N° 16.874/08**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, Secretaría N° 3 (Expte. N° 1753/2007).

Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada en virtud del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto, a fs. 18 y vta., por la recurrente, por derecho propio contra la resolución de fs. 17 y vta. que regula sus honorarios profesionales por la segunda etapa del proceso, por considerarlos bajos.- Rechazado el primero se hace lugar al recurso de apelación en subsidio a fs. 19.

Sostiene que el decisorio no ha tenido en cuenta el art. 19 y por lo tanto el monto del litigio –capital- de lo que deviene que la regulación debe hacerse sobre dicha base y en el porcentaje de ley. Que las sumas reguladas significan una desconsideración a su labor profesional como abogada patrocinante, la cual debe ser retribuida en forma justa y razonable.

Teniendo en cuenta la naturaleza que reviste el presente trámite, el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la trascendencia jurídica y económica que ha tenido el fallo para los beneficiarios y demás pautas establecidas en los arts. 6, 7, 8, 9, 19, 40 del Decreto Ley 2.200, modificado por la Ley 4335, se considera que los honorarios regulados en la primera instancia por la segunda etapa del proceso y que fueran motivo de apelación resultan ajustados a derecho.

Que existiendo un margen discrecional para la valoración judicial según las pautas dictadas por el mismo texto legal, el monto regulado por el magistrado ha sido dispuesto dentro del marco normativo que autoriza la Ley arancelaria y los cálculos matemáticos realizados que derivan en la suma consignada a fs. 17vta. resultan ajustados a las pautas dadas por la normativa de aplicación, en este entendimiento el agravio habrá de desestimarse.

Por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 18 y vta. y confirmar la regulación efectuada por el a quo a fs. 17vta.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 18 y vta. Confirmar la regulación de honorarios de fs. 17vta.-

2).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.-

JULIO ANTONIO ALEXANDRE - Presidente
SILVIA N. ALONSO de ARIET - Juez de Cámara
FERNANDO NAHUELANCA - Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° 09 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CyC